deuería hazerlas y mostrarse parte por la Conserba-
ción de sus Regalias, termino, pastos y montes propios
Costeandola de sus prop.s p.r estos no tienen mas leg.mo y
berdadero destino, que el de la defensa de dhos terminos
y demas que le esta Consignado, como Dotaz.n del
bien Comun Otau.a y su Vezindario, para que se cum-
plan las ord.s que se han tenido presentes de Su
Mag.d y S.res de dho Real Consejo, continuandose las
defensas de las dhas. denunciaziones, pendientes
la Una en el tribunal del S.r Gov.r y la que se sigue en-
tra el dho D.n Gonzalo en la Real Chanzilleria de la
Ciudad de Granada, donde por su poder le consta tam-
bien tiene hecho recurso el dho Procur.r sindico, es su
Voto se le libren para la prosecuz.n de dhas denun-
ciaz.s y otras que pueda hauer pend.tes trezientos r.s
del Caudal de dhos. Prop.s con la Calidad de dar q.ta
y de su leg.mo reintegro ——————————
6 el S.r D.n Nicolas de Cuenca Dijo, se libren Dozien-
tos r.s con la Circunstancia de dar q.ta a esta V.a y de
su reintegro hauiendo Condenaz.n de Costas ——
Y entendido lo Voto do por el S.r Gov.r y que por Su
Mag.d y S.res del Real Con.o de ord.s attendiendo al
benefizio y conserbaz.n de los pastos y montes y
a la Utilidad de la Causa Comun, bien y probe-
cho de sus subditos, manda dar las comben.tes
ord.s que se han hecho presentes en Ayuntam.to
ocurriendo con los mandatos y preceptos que
Contienen, a los daños y perjuicios causados por
los forasteros de otros terminos y jurisdiziones, lo
que esta prompto su mrd. a obedezer y cumplir
por si y por sus Ministros como se le manda. Y
siendo entre las disposiziones dadas Una se tenga
por parte al Cau.ro Procurador sindico g.l
y que el animo de Su Mag.d y S.res donde las ord.s